



AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AEREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 02302 del 13 de octubre de 2022, "*Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo*", advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y de apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

13 OCT. 2022

Resolución Número

(# 0 2 3 0 2)

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1294 de 2021, artículo 22 de la Resolución 00354 de 21 de febrero de 2022, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, con NIT 800226918-9, se le concedió permiso de operación con Resolución No. 01496 de 08 de marzo de 1995, adicionado y actualizado con Resolución 02089 de 19 de julio de 2018, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo, para prestar el servicio en las siguientes rutas:

Esmeraldas-Cali-Esmeraldas, Guayaquil-Bogotá-Guayaquil, Quito-Bogotá-Quito, con derechos de hasta cuarta libertad.

Quito-Bogotá-Guayaquil y regreso, Quito-Bogotá-Caracas y regreso, con derechos de hasta quinta libertad del aire.

Con libertad de frecuencias en el marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones y el instrumento bilateral entre Colombia y Ecuador.

- 1.2. El representante legal de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, mediante Radicado 2021044162 de 11 de abril de 2021, informó:

"...De manera más atenta me dirijo a usted en mi condición de representante legal de EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de empresa extranjera, con el fin de notificar que mediante Decreto Ejecutivo No.1061 de Mayo 20 de 2020 de la Presidencia del Ecuador se dispuso la extinción de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME la cual quedó en estado de liquidación.

Por lo anterior se procederá a la disolución y liquidación de la sucursal en Colombia."

SEGUNDO: Marco jurídico

De conformidad con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/08/2022
Página: 1 de 5

2-08

Fecha: 20/09/2011
Página: 2 de 8



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

13 OCT. 2022

(# 0 2 3 0 2)

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo"

- 2.1. El artículo quinto de la Resolución 02089 de 19 de julio de 2018, mediante la cual se adiciona y actualiza el permiso de operación a la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR – TAME EP SUCURSAL, señala: "La empresa en todo caso debe dar estricto cumplimiento a las normas contempladas en el Código de Comercio Colombiano, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y demás disposiciones correspondientes."
- 2.2. Las condiciones para la cancelación de permisos de operación o funcionamiento, definidas en el numeral 3.6.3.2.12. de los RAC, establecen:

"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."

TERCERO: Caso concreto

Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es precedente declarar la cancelación del permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR – TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de las empresas de transporte internacional fronterizo regular de pasajeros, carga y corre, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para

Clave: ESTR-3.0-12-002

Versión: 08

Fecha: 22/08/2022

Página: 2 de 5

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 3 de 8



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

13 OCT. 2022

(# 0 2 3 0 2)

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo"

- 2.1. El artículo quinto de la Resolución 02089 de 19 de julio de 2018, mediante la cual se adiciona y actualiza el permiso de operación a la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR – TAME EP SUCURSAL, señala: "La empresa en todo caso debe dar estricto cumplimiento a las normas contempladas en el Código de Comercio Colombiano, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y demás disposiciones correspondientes."
- 2.2. Las condiciones para la cancelación de permisos de operación o funcionamiento, definidas en el numeral 3.6.3.2.12. de los RAC, establecen:

"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."

TERCERO: Caso concreto

Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es precedente declarar la cancelación del permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR – TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de las empresas de transporte internacional fronterizo regular de pasajeros, carga y corre, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/08/2022
Página: 2 de 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

13 OCT. 2022

(# 0 2 3 0 2)

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo"

la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedido. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación o funcionamiento procede cuando:

3.1.1. Suspensión por más de un año de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la cancelación, de acuerdo con el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC. Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede ejecutar actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:

3.1.1.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión en los numerales 3.6.3.2.2.1¹ y 3.6.3.2.2.1.1² de los RAC.

3.1.1.2. Mediante suspensión impuesta por la Autoridad Aeronáutica, que ocurre cuando la Aeronáutica Civil emite acto administrativo declarando la suspensión del permiso conferido a una sociedad por incumplimiento de alguno de los requisitos requeridos, bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial del numeral 3.6.3.2.2.2³ de los RAC.

¹ 3.6.3.2.2.1. La suspensión automática del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

² 3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

³ 3.6.3.2.2.2. Para efectos de dar aplicación a la suspensión a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

"...a. La Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad comunicará al representante legal de la empresa, mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal, la situación de incumplimiento correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días para que exprese sus opiniones y requiriéndole dentro del mismo aportar el documento o documentos que demuestren el cumplimiento del requisito faltante."

(...)

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/08/2022
Página: 3 de 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

13 OCT. 2022

Resolución Número

(# 0 2 3 0 2)

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo"

Conclusiones:

La UAE de Aeronautica Civil en consecuencia de lo anterior, fue informada a través del representante legal de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, con Radicado 2021044162 de 11 de abril de 2021, que mediante Decreto Ejecutivo No.1061 de mayo 20 de 2020 de la Presidencia del Ecuador se dispuso la extinción de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME la cual quedó en estado de liquidación.

Al respecto encuentra este Despacho proporcional la decisión de declarar cancelado el permiso de operación otorgado con Resolución No. 01496 de 08 de marzo de 1995, adicionado y actualizado con Resolución 02089 de 19 de julio de 2018, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo, por decisión de la Presidencia del Ecuador, que la imposibilita a desarrollar su objeto social, sin que esta Autoridad encuentre impedimento alguno para elevar a acto administrativo tal declaración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL con NIT 800226918-9, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	JAIME ANTONIO GÓNGORA ESGUERRA
Identificación:	C.C. 8682709
Cargo	Apoderado General Suplente
Empresa	EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL
NIT	800226918-9
Ciudad	Cali, Valle
Dirección	Carrera 4 No.12-41 Oficina 118
Correo electrónico	mariafernanda.aguilar@tame.com.ec luis.alfonsob@hotmail.com
Teléfonos	3226337084

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/08/2022
Página: 4 de 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

13 OCT. 2022

Resolución Número

(# 0 2 3 0 2)

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo"

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, y el de apelación ante el Director General a través de la Oficina Asesoría Jurídica, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, y a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales a los Grupos de Estudios Sectoriales y Asuntos Aerocomerciales, para lo fines pertinentes, y publicar en la página Intranet de la Entidad en el link de Gestión Institucional – Resoluciones Ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 OCT. 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PALOMINO PINEDA

Directora de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico

Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo Asuntos Aerocomerciales.

Aprobó: Alexandra Palomino Pineda, Directora de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

Clave: ESTR-3.0-12-002

Versión: 08

Fecha: 22/08/2022

Página: 5 de 5

2-08

Fecha: 20/09/2011
Página: 7 de 8

